

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

83

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que la parte demandante allegó documentos de notificación enviados a la parte demandada.

Armenia -Quindío-, 23 de febrero de 2024.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE : INVERSIONES ER S.A.S.**  
**DEMANDADO : DONKICHIPS S.A.S.**  
**RADICADO : 630014003001-2023-00278-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente del proceso de la referencia, los documentos allegados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Frente a los documentos de notificación remitidos a la parte demandada, advierte este juzgador que los mismos **NO SE TENDRÁN POR VÁLIDOS**, toda vez que del estudio de los mismos se observa que no se ajustan a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y en el art. 384 del CGP, como pasa a explicarse:

(i) Con los documentos allegados, no se aportó la constancia de entrega del mensaje de datos contentivo de la notificación, enviado a la parte demandada, prueba necesaria para otorgarle validez al trámite de notificación, tal como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

(ii) No se le puso de presente a la parte demandada en la comunicación remitida, que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal como lo exige el

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020.

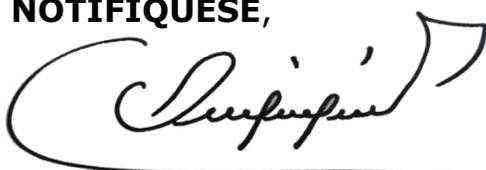
(iii) El num. 2° del art. 384 del CGP establece que, para los procesos de Restitución de Inmueble arrendado, se considerará como dirección de los arrendatarios para efectos de notificaciones, la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa; siendo así, y al revisar las direcciones donde fueron enviados los antedichos documentos, se encuentra que estos se remitieron a direcciones electrónicas diferentes a la autorizada en el documento Promesa de Arrendamiento de Bodega.

Así las cosas, deberá la parte demandante adelantar los trámites de notificación tal como lo contempla el num. 2° del art. 384 *ídem*; esto es, a la dirección del inmueble arrendado; o, en su defecto, en el canal electrónico autorizado para efectos de notificaciones en el contrato celebrado entre las partes.

Por lo anterior, este Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante la notificación a los demandados en debida forma, bajo los parámetros establecidos en los arts. 291 y 292 del CGP, o según lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el art. 384 *Ejusdem*, advirtiéndole que en la notificación se le deberá enterar a la demandada de lo contenido en la última norma citada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1° del art. 317 *ídem*, esto es, declarar el desistimiento tácito de las diligencias.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite, situación que deberá ser informada por la parte demandante a los demandados al momento de remitírseles los respectivos documentos de notificación.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **26 de febrero de 2024. No. 031**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO  
SECRETARIA**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

Juez.

**Firmado Por:**  
**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856ef883b66e7ae4a70e9a3d6f6f2ea5b3954ea3f5e50340948605661387cd4**

Documento generado en 22/02/2024 04:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**